

JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL hoy SESENTA Y DOS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdo 11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente: 11001-40-03-080-2021-00745 - Ejecutivo de Coinducol
en contra de Fredy Enrique Laverde Felacio.**

Comoquiera que la presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA INDUSTRIAL Y MERCADEO INTEGRAL DE COLOMBIA PARA ACTIVOS Y PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y DEL ESTADO "COINDUCOL" en contra de FREDY ENRIQUE LAVERDE FELACIO, por las siguientes sumas de dinero, pactadas en el pagaré N°17324 aportado de forma digital:

1.1) Por las cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas así:

Fecha de exigibilidad	Valor cuota				
		31/12/2015	\$236.000	31/05/2017	\$236.000
30/09/2014	\$236.000	31/01/2015	\$236.000	30/06/2017	\$236.000
31/10/2014	\$236.000	28/02/2016	\$236.000	31/07/2017	\$236.000
30/11/2014	\$236.000	31/03/2016	\$236.000	31/08/2017	\$236.000
31/12/2014	\$236.000	30/04/2016	\$236.000	30/09/2017	\$236.000
31/01/2015	\$236.000	30/05/2016	\$236.000	31/10/2017	\$236.000
28/02/2015	\$236.000	30/06/2016	\$236.000	30/11/2017	\$236.000
31/03/2015	\$236.000	31/07/2016	\$236.000	31/12/2017	\$236.000
30/04/2015	\$236.000	31/08/2016	\$236.000	31/01/2018	\$236.000
31/05/2015	\$236.000	30/09/2016	\$236.000	28/02/2018	\$236.000
31/06/2015	\$236.000	31/10/2016	\$236.000	31/03/2018	\$236.000
31/07/2015	\$236.000	30/11/2016	\$236.000	30/04/2018	\$236.000
31/08/2015	\$236.000	31/12/2016	\$236.000	31/05/2018	\$236.000
30/09/2015	\$236.000	31/01/2017	\$236.000	30/06/2018	\$236.000
31/10/2015	\$236.000	28/02/2017	\$236.000	31/07/2018	\$236.000
30/11/2015	\$236.000	31/03/2017	\$236.000	31/08/2018	\$236.000
		30/04/2017	\$236.000		

1.2) Por los intereses de mora sobre los saldos de capital indicados en el nuemeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una de las cuotas se hizo exigible hasta que se verifique su pago total.

1.3) Por los intereses de plazo sobre los saldos de capital indicados en el numeral 1.1), liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de inicio de cada cuota hasta su fecha de exigibilidad.

TERCERO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: ORDENAR al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 ibídem.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291, 292 y siguientes del citado canon normativo concordante con el Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Indicándosele los canales digitales del Juzgado estos son, el correo electrónico cmpl80bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y el link de la baranda virtual, que esta disponible de lunes a jueves de 9:00 a 11:00 am y de 2:00 a 4:00 pm <http://bit.ly/BARANDAVIRTUALJUZGADO80CM>

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada JANIER MILENA VELANDIA PINEDA como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

FERNEY VIDALES REYES
JUEZ
(2)

<p><u>JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL hoy JUZGADO 62</u> <u>DE PEQUEÑAS CAUSAS</u> SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. <u>30 de agosto de 2021</u> Por anotación en estado No. <u>95</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>8:00 a.m.</u> Secretaria:</p> <p>Janneth Rodríguez Piñeros</p>
--

Pasc

Firmado Por:

Ferney Vidales Reyes

**Juez
Civil 80
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b902909a7600c822552a42ad0d8015b8bebf4a10fa8a6256f54fe3671c49236**
Documento generado en 27/08/2021 12:29:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL hoy SESENTA Y DOS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdo 11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá D.C. veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente: 11001-40-03-080-2021-00745 - Ejecutivo de Coinducol en
contra de Fredy Enrique Laverde Felacio.**

Se niega el embargo de la pensión del demandado Fredy Enrique Laverde Felacio, toda vez que conforme al artículo 3º del Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003, ello solo es permitido por créditos creados a favor de cooperativas, sin embargo, el título aquí cobrado se generó, en principio, a favor de Increditos Ltda., y endosado posteriormente a la Cooperativa demandante.

NOTIFÍQUESE,

FERNEY VIDALES REYES
JUEZ
(2)

<p><u>JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL hoy JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS</u> SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. <u>30 de agosto de 2021</u> Por anotación en estado No. <u>95</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>8:00 a.m.</u> Secretaria: Janneth Rodríguez Piñeros</p>
--

Pasc

Firmado Por:

**Ferney Vidales Reyes
Juez
Civil 80
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

5cbf609e2bd416c1083a5b7ec7e684cb253be1d901d254f14fc4f7953768abe7

Documento generado en 27/08/2021 12:29:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**